

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor WILLY JHONATHAN RODRÍGUEZ GÓMEZ contra la FISCALÍA LOCAL 63 PALMIRA, VALLE, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el 26 de mayo de 2022. Sírvasse Proveer. Palmira, 27 de mayo de 2022.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE*

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No 073.-
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial antecede y en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor WILLY JHONATHAN RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1470212, dirección de notificaciones calle 20 # T16-125 B/ el sembrador de esta ciudad, número telefónico 3184445300 y correo electrónico sebastian.unad1573@gmail.com, contra la FISCALÍA 63 LOCAL DE PALMIRA, VALLE, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN; disponiendo la notificación del accionado, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada el señor WILLY JHONATHAN RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1470212, dirección de notificaciones calle 20 # T16-125 B/ el sembrador de esta ciudad, número telefónico 3184445300 y correo electrónico sebastian.unad1573@gmail.com, contra la FISCALÍA 63 LOCAL



DE PALMIRA, VALLE, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** al accionado que, dentro del término de dos (2) días contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes esta providencia, tal como lo norma el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira – Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb5d453beaf0134d93e796493e91fb3c3957a7f672e1a676ac5ecd660000b17
f

Documento generado en 27/05/2022 09:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

